

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR 0000001
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

No.14.061



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES
Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$3.000,00

Di: 3 Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves catorce (14) de junio del dos mil doce; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor JORGE WASHINGTON MUÑOZ VASQUEZ, casado, y el señor GABRIEL DAVID CORTEZ MUÑOZ, soltero, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una

de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Jorge Washington¹ Muñoz Vásquez, casado y Gabriel² David Cortez Muñoz, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano y legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye es COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Junta General. Artículo Tercero.- Objeto. El objeto de la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR 0000002
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



compañía consiste en a) la compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de materia prima para la elaboración de productos dentales y odontológicos; b) la compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de materia prima y productos odontológicos al granel; c) la compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de equipos, instrumental médico quirúrgico, insumos y dispositivos médicos, odontológicos, industriales, reactivos, indumentaria médica, mandiles, ropa hospitalaria, menaje de cama, sábanas, mobiliario médico y quirúrgico para hospitales, aparatos mecánicos o eléctricos para medicina y laboratorios, de las materias primas, materiales, productos y subproductos elaborados y semielaborados, de las maquinarias, equipos e instalaciones y sus repuestos y accesorios; empaque y reempaque de productos dentales y odontológicos; y, d) la compra venta, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de fármacos. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar así mismo, toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicio de asesoría no prohibidas por las leyes como: celebrar contratos de asociación o en cuentas de participación o consorcio de actividades con personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley. Actuar como mandante o mandatario. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II: DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social es de TRES MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en tres mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las mismas que podrán transferirse y transmitirse de acuerdo con la ley. La compañía entregará los certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente General, en las que constará el carácter de no negociable. Artículo Sexto.- Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones para

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



capitalizaciones o por cualquier otro de los medios previstos en la ley y previa resolución de la junta general. Artículo Séptimo.- Fondos de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva en monetario, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para formarlo, en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. TITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Octavo.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la ley de compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la junta general, el gerente general o el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general; d) las demás que señale este estatuto. Artículo Noveno.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas,

lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. Artículo Décimo.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. TITULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Primero.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo Décimo Segundo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Décimo Tercero.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de la ley, las decisiones se tomarán con la mayor
del capital social concurrente a la reunión. ~~en el~~
Décimo Quinto.- Facultades de la Junta.- Corresponde
a la junta general el ejercicio de todas las
facultades que la ley confiere al órgano de gobierno
de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo
Décimo Sexto.- Las juntas generales son ordinarias y
extraordinarias y se reunirán en el domicilio
principal de la compañía. Las ordinarias por lo menos
una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
a la finalización del ejercicio económico de la
compañía. Las extraordinarias en cualquier época del
año en que fueren convocadas, únicamente para tratar
los asuntos específicos expresados en la
convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- Junta
universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará
válidamente constituida en cualquier tiempo y en
cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
todo el capital pagado y los asistentes, quienes
deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de
las resoluciones, acepten por unanimidad la
celebración de la junta. Artículo Décimo Octavo.- Las
actas de las sesiones de junta general de socios se
llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,
numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados
los espacios en blanco las que llevarán la firma del

presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. Artículo Artículo Décimo Noveno.-

Atribuciones de las juntas generales.- Son atribuciones de las juntas generales: a) nombrar y remover por causas legales al presidente o al gerente general; b) conocer y aprobar los estados financieros y los informes que presenten anualmente el gerente general; c) disponer sobre la distribución de utilidades; d) resolver el aumento o disminución del capital social; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o el gravamen de los mismos; h) disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; y, i) acordar la exclusión de socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) aprobar el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general; y, k) todas las atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



el presente estatuto. Artículo Vigésimo.- Función
de las Juntas Generales.- Las sesiones de la
general serán presididas por el presidente y a falta
de éste por un socio designado para el efecto y
actuará como secretario el gerente general de la
compañía. En ausencia del secretario, la junta
nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas
las resoluciones que tome la junta general serán
anotadas en el libro de actas que lleve la compañía y
llevarán las firmas del presidente y del secretario
de la junta. Artículo Vigésimo Primero.- Presidente
de la compañía.- El Presidente será nombrado por la
junta general para un período de cinco años, a cuyo
término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de
la compañía. El presidente continuará en el ejercicio
de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones
de junta general a las que asista y suscribir, con el
secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con
el gerente general los certificados de aportación, y
extender el que corresponda a cada socio; y, c)
Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus
funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
estuviere impedido de actuar, temporal o
definitivamente. d) Vigilar el cumplimiento del
presupuesto general de gastos aprobados por la junta
general. e) Las demás que señale la Ley de compañías,
el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta

general de socios. Artículo Vigésimo Segundo.- Gerente General de la Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; e) ordenar el pago de gastos ordinarios de la sociedad, firmando cheques y todo comprobante que signifique erogación; f) Vigilar que la contabilidad, registro de socios, libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor celeridad; g) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías. TITULO V: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero.- Norma general.- La Compañía se disolverá por una de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



misma ley. CUARTA.- APORTES.- Los socios suscriben el capital social de TRES MIL dividido en tres mil participaciones de un dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario. Cada socio paga el cincuenta por ciento del capital a suscripción del presente instrumento, según se desprende del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de un año a contarse desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	X. PAGAR	
JORGE WASHINGTON MUÑOZ VÁSQUEZ	1.800	900	900	1.800
SABRIEL DAVID CORTEZ MUÑOZ	1.200	600	600	1.200
TOTAL:	3.000	1.500	1.500	3.000

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Jorge Washington Muñoz Vásquez y como Gerente General de la misma a la señora Julia Natalia Velasteguí Mena. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Plazarte Arias, para que a su nombre solicite al señor Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar

las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA
que queda elevada a escritura pública con todo su
valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas
y cada una de sus partes, la misma que esta firmada
por el doctor Eduardo Plazarte, afiliado al Colegio
de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil
veinte y ocho.- Para la celebración de la presente
escritura se observaron los preceptos legales del
caso, y leída que les fue a los comparecientes
integralmente por mí, el Notario, se ratifican en ella
y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy
fe.

cc. No. 170306882-3

JORGE WASHINGTON MUROZ VASQUEZ 1/



cc 171653970-4

GABRIEL DAVID CORTEZ MUROZ 2/





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050109444 abierta el 12 de Junio del 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA. la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MUÑOZ VASQUEZ JORGE WASHINGTON</u>	<u>\$ 900.00</u>
<u>CORTEZ MUÑOZ GABRIEL DAVID</u>	<u>\$ 600.00</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 1,500.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 12 de Junio del 2012
Lugar y Fecha de emisión

[Firma]
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MULTICENTRO
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434133
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PANCHI PLAZARTE ROSA DEL PILAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2012 11:00:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS
MAFERDENTAL CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEBULA DE
 CIUDAD PRINSA N. 171653470-4

APELLIDOS Y NOMBRES
 CORTÉZ MUÑOZ GABRIEL DAVID

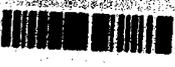
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO 2912-00-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-00-08

MAQUINARIA DE IDENTIFICACIÓN

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CORTÉZ JOSÉ FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MUÑOZ ALBA GABRIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO 2912-00-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-00-08

SECRETARÍA DE ESTADO

QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Referencia y Control 7-May-2011

171653470-4 - 265 - 0024

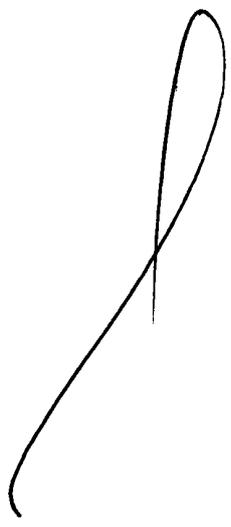
CORTÉZ MUÑOZ GABRIEL DAVID
 QUITO

PICHINCHA
 SANTA PRISCA

EMPLICADO - USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026

2932606 06/06/2012 12:51:08



1 ✓

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN CECYAT-RI

CEDULA DE CIUDADANIA N.º 170306882-3

MUÑOZ VASQUEZ JORGE WASHINGTON
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 30 JUNIO 1951
 003-1 0833 04292 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1951



ECUATORIANA***** E333311221
 CASADO NANCY DEL ROCIO AGUILAR G
 SUPERIOR ING. CONTAB/AUDITORIA
 CARLOS MUÑOZ
 ROSA VASQUEZ
 QUITO 20/11/2009
 20/11/2021
 REN 2066647



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011

084-0039 NÚMERO 1703068823 CÉDULA

MUÑOZ VASQUEZ JORGE WASHINGTON

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BLAS PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPANIA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración

Dr. Fernando Polo Elmir
 NOTARIO VICESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO ECUADOR

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA., de fecha catorce de junio de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero tres mil noventa y cuatro, de fecha veinte y uno de junio de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de junio de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



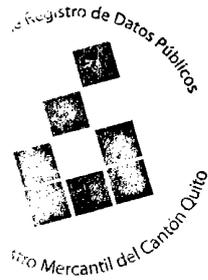


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de junio de 2.012, bajo el número **2201** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de junio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la **Ley**, signado con el número **1232**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025842**.- Quito, a once de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

22260

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

0000011

Quito,

13 AGO 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA